

Mérida, Yucatán, a diecinueve de enero de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, por parte del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio marcado con el número 310577822000020.-----

### A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** El día doce de octubre de dos mil veintidós, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, la cual quedó registrada con el folio número **310577822000020**, en la que requirió:

“LAS OBRAS PUBLICAS QUE SE HAN REALIZADO DURANTE EL 2022, 2021, DE QUE SE TRATÓ CADA UNA Y CUÁNTO COSTÓ SEGÚN SU CONTRATO.”

**SEGUNDO.** El día veinte de octubre del año anterior al que transcurre, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

#### RESUELVE

**PRIMERO.** PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA SISAI 2.0 DE LA PNT, EL VÍNCULO DE INTERNET DEL APARTADO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA PNT, DONDE PODRÁ CONSULTAR Y DESCARGAR LA INFORMACIÓN INHERENTE A CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

“... ”.

**TERCERO.** En fecha cuatro de noviembre del año inmediato anterior, el hoy recurrente, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma con la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

“LA INFORMACIÓN NO SE ADJUNTA.”

**CUARTO.** Por auto emitido el día siete de noviembre de dos mil veintidós, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.



**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha nueve del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** El día nueve de diciembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

**SÉPTIMO.** Mediante proveído de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, con las documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; por lo tanto, se tienen por presentadas de manera oportuna las constancias remitidas por el Sujeto Obligado; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en reiterar la conducta, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio acuerdo en cuestión; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**OCTAVO.** El día diecisiete de enero del año en curso, se notificó por el Sistema de



Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el Antecedente Séptimo.

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310577822000020, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, se observa que la parte recurrente solicitó: **las obras publicas que se han realizado durante el 2022, 2021, de que se trató cada una y cuánto costó según su contrato.**

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente el día cuatro de noviembre del referido año, interpuso el presente recurso de revisión, resultando procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:



...  
VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN  
UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;  
...”.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de diciembre del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, reiterando su conducta inicial.

**QUINTO.** En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...  
XXVIII. LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS SOBRE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LICITACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO LA VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS, QUE DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LO SIGUIENTE:

- A) DE LICITACIONES PÚBLICAS O PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA:
1. LA CONVOCATORIA O INVITACIÓN EMITIDA, ASÍ COMO LOS FUNDAMENTOS LEGALES APLICADOS PARA LLEVARLA A CABO;
  2. LOS NOMBRES DE LOS PARTICIPANTES O INVITADOS;
  3. EL NOMBRE DEL GANADOR Y LAS RAZONES QUE LO JUSTIFICAN;
  4. EL ÁREA SOLICITANTE Y LA RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN;
  5. LAS CONVOCATORIAS E INVITACIONES EMITIDAS;
  6. LOS DICTÁMENES Y FALLO DE ADJUDICACIÓN;
  7. EL CONTRATO Y, EN SU CASO, SUS ANEXOS;
  8. LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN, INCLUYENDO, EN SU CASO, LOS ESTUDIOS DE IMPACTO URBANO Y AMBIENTAL, SEGÚN CORRESPONDA;
  9. LA PARTIDA PRESUPUESTAL, DE CONFORMIDAD CON EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, EN EL CASO DE SER APLICABLE;
  10. ORIGEN DE LOS RECURSOS ESPECIFICANDO SI SON FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, ASÍ COMO EL TIPO DE FONDO DE PARTICIPACIÓN O APORTACIÓN RESPECTIVA;



11. LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE, EN SU CASO, SEAN FIRMADOS, PRECISANDO EL OBJETO Y LA FECHA DE CELEBRACIÓN;
  12. LOS INFORMES DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO SOBRE LAS OBRAS O SERVICIOS CONTRATADOS;
  13. EL CONVENIO DE TERMINACIÓN, Y
  14. EL FINIQUITO;
- B) DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS:
1. LA PROPUESTA ENVIADA POR EL PARTICIPANTE;
  2. LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS LEGALES APLICADOS PARA LLEVARLA A CABO;
  3. LA AUTORIZACIÓN DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN;
  4. EN SU CASO, LAS COTIZACIONES CONSIDERADAS, ESPECIFICANDO LOS NOMBRES DE LOS PROVEEDORES Y LOS MONTOS;
  5. EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL ADJUDICADA;
  6. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE Y LA RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN;
  7. EL NÚMERO, FECHA, EL MONTO DEL CONTRATO Y EL PLAZO DE ENTREGA O DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS U OBRA;
  8. LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN, INCLUYENDO, EN SU CASO, LOS ESTUDIOS DE IMPACTO URBANO Y AMBIENTAL, SEGÚN CORRESPONDA;
  9. LOS INFORMES DE AVANCE SOBRE LAS OBRAS O SERVICIOS CONTRATADOS;
  10. EL CONVENIO DE TERMINACIÓN, Y
  11. EL FINIQUITO;
- ..."

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General invocada, es la publicidad de la información relativa a la *información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados*. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que, por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos



mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

**SEXO.** A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“...

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

XV.-NOMBRAR Y REMOVER A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR CAUSA JUSTIFICADA, AL TESORERO, TITULARES DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS. TRATÁNDOSE DE EMPLEADOS, ÉSTOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO;

...

ARTÍCULO 42.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA:

I.- CONCLUIR LAS OBRAS INICIADAS POR ADMINISTRACIONES ANTERIORES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE BENEFICIO COLECTIVO, ATIENDAN AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y QUE NO ESTÉN IMPEDIDAS ADMINISTRATIVA O JUDICIALMENTE SU EJECUCIÓN;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.-TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...



VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 158.- EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO QUE PARA EL EFECTO EXPIDA EL CABILDO, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LOS REQUISITOS, MONTOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN. A FALTA DE REGLAMENTACIÓN EXPRESA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS LEYES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 159.- SE ENTIENDE COMO SERVICIOS CONEXOS LOS CONTRATADOS POR EL AYUNTAMIENTO, PARA LA REALIZACIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS, ESPECIALIZADAS Y CALIFICADAS, QUE SE REQUIERAN PARA LA PROGRAMACIÓN Y REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. TRATÁNDOSE DE CONTRATOS QUE EN SU CONJUNTO EXCEDAN EN UN EJERCICIO ANUAL DE CUATRO MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DEL CABILDO.

...

#### SECCIÓN TERCERA

#### DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 162.- SE CONSIDERARÁ OBRA PÚBLICA:

I.- LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, PRESERVACIÓN, MODERNIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y DEMOLICIÓN DE INMUEBLES PROPIEDAD PÚBLICA;

II.- LA QUE SE REQUIERA PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN Y ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y FUNCIONES MUNICIPALES, Y

III.- LAS DEMÁS QUE EL CABILDO ACUERDE QUE, POR SU NATURALEZA O DESTINO, REVISTAN VALOR ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO O ARTÍSTICO, Y SEAN DE INTERÉS PÚBLICO PARA SUS LOCALIDADES.

ARTÍCULO 163.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA QUE SE REALICEN, SE LLEVARÁN A CABO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, EN LA QUE SE RECIBAN EN SOBRE CERRADO LAS RESPECTIVAS PROPOSICIONES. SU APERTURA SE HARÁ PÚBLICAMENTE Y SE ELEGIRÁ ENTRE ELLAS, A LA QUE PRESENTE MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, EFICACIA Y SOLVENCIA ECONÓMICA, BUSCANDO EL MÁXIMO BENEFICIO COLECTIVO.

...".



De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los **Ayuntamientos** son entidades fiscalizadas.
- Los **Ayuntamientos**, como entidades fiscalizadas están constreñidas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben poseerla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Que el **Secretario Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones, estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, así como es el encargado de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y a su vez tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal.
- Que el **Tesorero Municipal** tiene como alguna de sus obligaciones la de efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- Que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, que, como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.
- Que entre las atribuciones en materia de servicios y obra pública del Municipio, que son ejercidas por el Cabildo, se encuentra el concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al plan municipal de desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución, así como ordenar la suspensión provisional de las obras, que no se realicen de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, y las demás que les asignen otras leyes.
- Que los contratos de obra pública que se realicen, se llevarán a cabo mediante licitación pública, en la que se reciban en sobre cerrado las respectivas proposiciones.
- Se considerará **obra pública**: I.- *Los trabajos de construcción, remodelación, preservación, modernización, mantenimiento y demolición de inmuebles propiedad pública; II.- La que se requiera para la correcta prestación y atención de los servicios públicos y funciones municipales, y III.- Las demás que el Cabildo acuerde que, por su naturaleza o destino, revistan valor arqueológico, histórico o artístico, y sean de interés público para sus localidades.*



En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información solicitada, se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada son: **el Tesorero y el Secretario Municipal**, pues el primero, tiene como alguna de sus obligaciones la de efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad del Municipio, de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán. Y el último de los nombrados tiene entre sus atribuciones se encuentra autorizar con su firma y rubricar las actas y documentos oficiales, y tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal; por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.

De igual manera, resulta competente en el **Ayuntamiento de Huhí, Yucatán**, para poseer la información solicitada, **el área administrativa encargada de las Obras Públicas en el Municipio**, que, atendiendo a la normatividad establecida, es quien debiere resguardarla en sus archivos; por lo tanto, resulta incuestionable que es de igual manera una de las áreas competentes para conocer de la información solicitada.

**SÉPTIMO.** Establecida la competencia del Sujeto Obligado con respecto a la información que desea obtener la parte recurrente, a continuación, se procederá al análisis de la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie resultan: **el Tesorero y el Secretario Municipal, y/o el área administrativa encargada de las Obras Públicas en el Municipio**, que, atendiendo a la normatividad establecida, es quien debiere resguardarla en sus archivos.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310577822000020**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera hecha del conocimiento del ciudadano en fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que, a juicio del particular, tuvo por objeto la puesta a disposición de información en una modalidad distinta

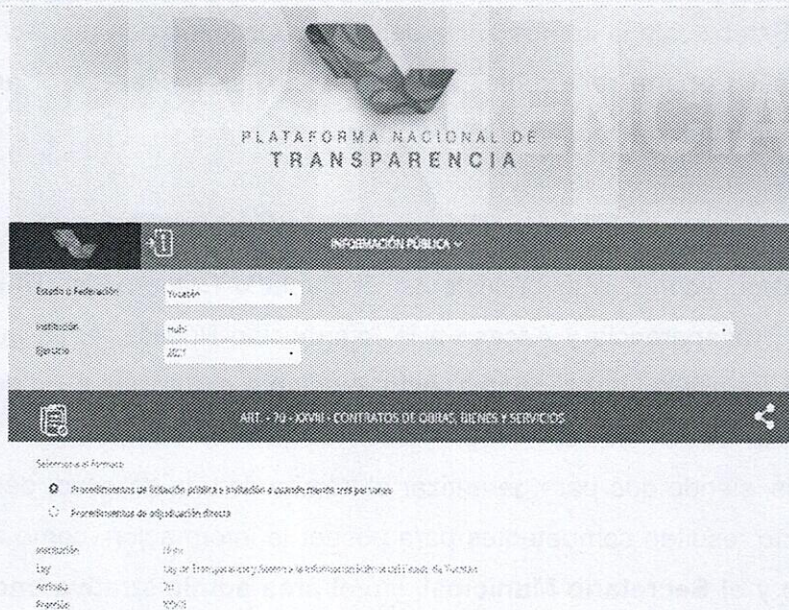


a la solicitada.

En ese sentido, del análisis realizado a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a favor del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, se advierte que entrega la información para su consulta a través del link siguiente: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, refiriendo los pasos a seguir para obtener la que a su juicio corresponde a la información solicitada.

Ahora bien, este Órgano Colegiado, a fin de valorar la información que fuera puesta a disposición del solicitante, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consultó el hipervínculo, y como resultado de la consulta, en cuanto al año 2021, no se observa la información que desea obtener el ciudadano, siendo que para fines ilustrativos, se inserta a continuación lo advertido:

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa



Y en lo concerniente al año 2022, no es posible acceder a la información, pues al darle click arroja como resultado: "No se encontraron registros", siendo que a manera de ilustración se inserta a continuación lo advertido:



**INFORMACIÓN PÚBLICA**

Estado o Federación: Yucatán  
Institución: Huihí  
Ejercicio: 2022

**ART. 70 - XVIII - CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS**

Seleccione el formato:  
 Procedimientos de contratación pública e institución a cuando menos tres personas  
 Procedimientos de adjudicación directa

Selección: Huihí  
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán  
Artículo: 70  
Fracción: XVIII

Seleccione el periodo que quiere consultar:  
 Período de actualización:  Semestral  Anual  Trimestral  Mensual  Semanario

Tiene acceso a los datos de la información en formatos de acceso a la información pública y otros programas de difusión de información.

Indicaciones: Borrar los filtros para entrar a la consulta **OK**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 4 resultados. Se muestran 0 de 0 en el detalle.

Ver todos los datos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Tipo de procedimiento	Número de expediente	Activación de la oferta	Número de propuestas	Procedimiento
2022	01/01/2022	31/03/2022					
2022	01/01/2022	31/03/2022					
2022	01/01/2022	31/03/2022					
2022	01/01/2022	31/03/2022					

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2022
Tipo de procedimiento (catálogo)	
Materia o tipo de contratación (catálogo)	
Carácter del procedimiento (catálogo)	
Posibles contratantes	Ver detalle
Número de expediente, folio o nomenclatura	
Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas	
Fecha de la convocatoria o invitación	
Descripción de las obras, bienes o servicios	
Personas físicas o morales con proposición u oferta	Ver detalle
Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones	
Relación de asistentes a la junta de aclaraciones	Ver detalle
Relación con los datos de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones	Ver detalle
Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente	
Hipervínculo al documento donde consiste la presentación las propuestas	
Hipervínculo al (los) dictámenes, en su caso	
Nombre(s) del contratista o proveedor	
Primer apellido del contratista o proveedor	
Segundo apellido del contratista o proveedor	
Razón social del contratista o proveedor	
RFC de la persona física o moral contratista o proveedor	
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor Tipo de validez (catálogo)	
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor Nombre de validez	
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor Número exterior	
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor Número interior, en su caso	
Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor Tipo de procedimiento (catálogo)	





No se encontraron registros

Asimismo, cabe mencionar que del estudio efectuado a la información que desea obtener el ciudadano, forma parte de la información pública obligatoria que debe estar publicitada en la Plataforma Nacional de Transparencia para su consulta, tal y como el artículo 70 en su fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo señala de la forma siguiente:

*"la información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación, y
14. El finiquito;

En virtud a lo anterior, el Pleno de este Organismo Autónomo determina que No resulta acertada la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por el Ayuntamiento de Huhí, Yucatán; en razón que, por un lado no acreditó haber instado a todas las áreas que resultan competentes para conocer la información peticionada, a saber, la Tesorería Municipal o bien al encargado de la ejecución de Obras Públicas de Huhí, Yucatán, y por otro, en la modalidad en que se entrega la información, no es posible que el particular



acceda a la información, pues no se observa en la Plataforma Nacional de Transparencia, como bien, refiere la autoridad en su respuesta.

Por lo tanto, que la respuesta proporcionada al ciudadano, no le brinda certeza, respecto a la información que se pretende conocer, incumpliendo lo dispuesto los artículos 131 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No pasa inadvertido para el Cuerpo Colegiado de este Instituto, que, en caso de contener la información de referencia, datos de naturaleza personal, deberá proceder a su clasificación y elaboración de la correspondiente versión pública, de conformidad al procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Con todo lo expuesto, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, por lo que en la especie resulta procedente revocar la conducta del Sujeto Obligado, a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310577822000020.

**OCTAVO.** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y, por ende, se instruye a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, para efectos que realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Secretaría Municipal** y por primera vez al **Tesorero Municipal** o bien al **encargado de la ejecución de Obras Públicas del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán**, a fin que pongan a disposición del ciudadano la información en modalidad digital, tomando en cuenta que, en caso de contener datos de naturaleza personal, deberán proceder a su clasificación y elaboración de la correspondiente versión pública, de conformidad al procedimiento previsto para ello en la Ley General de la Materia y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- II. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través de la dirección de correo electrónico proporcionada para tales efectos; e
- III. **Informe** al Pleno del Instituto el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:



## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310577822000020, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.


**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.


**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**SEXTO.** Cúmplase.



Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecinueve de enero de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----

  
MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.  
COMISIONADA PRESIDENTA.

  
DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.  
COMISIONADO.

  
DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.  
COMISIONADO.

KAPT/JAPC/HNM